

## **EN EL CENTENARIO DE DON ÁNGEL DE SAAVEDRA, DUQUE DE RIVAS. DOS DOCUMENTOS INÉDITOS DEL DUQUE POETA**

---

JOSÉ VALVERDE MADRID  
ACADÉMICO NUMERARIO

---

Vamos a dar brevemente cuenta en estas líneas de dos documentos inéditos de don Ángel de Saavedra encontrados en el archivo histórico de protocolos de Madrid y que no han sido tenidos en cuenta por sus biógrafos.

Uno de ellos es la constitución, en el día 5 de enero de 1844, de la que pudiéramos llamar primera sociedad de autores española. Se conserva en los folios 4 y siguientes del tomo 25.257 de dicho archivo y ante el escribano don Ruperto Raya; en él comparecen don Ángel de Saavedra, don Manuel Bretón de los Herreros, don Leopoldo Cueto, don José María Díaz, Don Antonio Gil y Zárate, don Isidoro Gil, don Patricio Escosura, don Carlos García Doncel, don Juan Eugenio Hartzembusch, don Ramón Navarrete, don Tomás Rodríguez Rubí, don Luis Olona y don Luis Valladares y Garriga, todos bajo los auspicios de don José de Salamanca y constituyen notarialmente una sociedad de autores en cinco capítulos que tratan de la sociedad y su objeto, de los derechos y obligaciones de los socios, de las anticipaciones de la sociedad a los mismos, de sus fondos y del gobierno de la misma.

La importancia de este documento es fundamental para la historia de la protección de la propiedad intelectual pues es la primera vez que un grupo de literatos se une para constituir una compañía de ayuda mutua. El capital con el que empieza la sociedad es de treinta mil reales, pero su desenvolvimiento es de muchos más fondos.

Un pintor sevillano pero presente en la sociedad madrileña romántica ha representado a casi todos los fundadores de la sociedad en un lienzo titulado "Los poetas" que se exhibe en el Casón del Buen Retiro en Madrid y que fue pintado pocos años después de la constitución de la sociedad y que nos vale como documento gráfico de este grupo de literatos.

El otro documento de que damos cuenta es el de su testamento, que hiciera ante el escribano madrileño Cipriano Martínez el día 25 de Junio de 1863 (1).

---

(1) Archivo histórico de protocolos. Madrid. Tomo 27.356, folio 394.

Disposición testamentaria que luego revocaría con el poder para testar que otorgara, también ante el mismo escribano, de 8 de febrero de 1865 poco antes de su muerte y en el que daba a su esposa doña Encarnación Cueto las más amplias facultades para que en su nombre hiciera nuevo testamento, cosa que estaba permitida por la legislación de aquel entonces.

En el testamento de 1863 manda el Duque de Rivas que su entierro sea pobre, lega a su esposa treinta mil reales anuales y diez mil más para alfileres y éstos con carácter retroactivo de veinte años. Aprueba todo lo hecho y dispuesto por ella en los poderes generales que para administración le dio y quiere que su palacio en la plazuela de la Concepción Jerónima de Madrid, con su mobiliario y cuadros, sea también para ella. A su hijo mayor Enrique lega sus libros y obras literarias y todos los documentos genealógicos de su archivo, así como los títulos de Castilla que posee y los que tiene en pleito para retraerlos a su nombre. También le instituye heredero en los bienes amayorazgados, rogándole haga la preceptiva división mandada por la Ley Desamortizadora, cosa que él, por su gestión en los negocios públicos, no ha podido hacer.

Respecto de su hija Leonor Saavedra quiere el Duque que los bienes que constituyan su hijuela tengan el carácter de bienes parafernales para que los administre y disponga de ellos a su voluntad.

Nombra albaceas contadores partidores a don José Eugenio Eguizabal y a don Andrés Caballero Rozas, con las más amplias facultades. Albaceas, sus hijos y yernos más los dos señores citados. Por último instituye herederos en el resto de sus bienes a sus ocho hijos: Octavia, Enrique, Gonzalo, Corina, Leonor, Ramiro, Teobaldo y Fausto, y a sus nietas Carmen y Ángela en representación de su madre, Malvina, hija del duque, y hace unos legados en metálico a sus criados, especialmente a su ayuda de cámara y a una doncella antigua que le ha cuidado en su larga enfermedad.

En el poder para testar que hace en el año 1865 que antes hemos referido reitera las mismas cláusulas y legado del testamento del año 1863 con una diferencia. Ya no quiere que los bienes que tome su hija Leonor sean parafernales. Por último revoca el testamento anterior. Esto tiene una explicación y la da el testamento que, luego de muerto, el duque, hiciera su esposa doña Encarnación Cueto, también ante el escribano Martínez, el día 20 de octubre de 1865 (2) donde su viuda dice que hubo necesidad de combinar el cumplimiento de la voluntad del difunto con el deseo de altas Corporaciones, a las que el ilustre finado pertenecía, haciéndosele un entierro de primera clase con una tumba sobre un paño negro con voces de bajos y responsos al que asistieron todos los sacerdotes de la parroquia de Santa Cruz, dándosele una onza de oro a cada uno de los conventos que asistieron. Varía también la disposición referente al usufructo del palacio en la calle Concepción Jerónima que rehúsa la citada viuda aceptando en cambio el de Guadalajara, declarando que la planta baja del palacio madrileño la había cedido a su hermana, la condesa de Sevilla la Nueva, y que a dicho palacio estaba incorporado el mayorazgo de don Francisco Ramírez de Madrid y de doña Beatriz Galindo La Latina, lo que se había hecho ante el escribano madrileño Testa el 20

(2) Archivo histórico de protocolos. Madrid. Tomo 27.360, folio 1035.

de diciembre de 1603. Continúa los pleitos pendientes de su marido sobre el segundo mayorazgo de El Viso, Condado del Castellar y Coruña y marquesados de Fuentegollado y Embid que sostenía el duque de Rivas le pertenecían y terminaba en agosto de 1866 el plazo para hacer dichas reclamaciones. Por último nombraba herederos a los hijos y albaceas a los señores Eguizabal, Caballero, al Marqués de Villar, al de Rivera y al de Heredia, aparte del yerno don Francisco Caballero Rozas.

La partida de defunción del duque fue inscrita en el libro de la parroquial de Santa Cruz, al libro 27, folio 27 y la partición de sus bienes se realizó ante el mismo escribano Martínez en el año 1871 (3), dividiéndose los bienes que había dejado don Ángel de Saavedra en cinco administraciones, la de Madrid, que contenía la casa en la plaza Concepción Jerónima con dos mil cuatrocientos metros cuadrados, la finca en Rivas de ciento setenta y cuatro hectáreas y la de Vicálvaro. La administración de Córdoba que comprendía las casas en la calle Santa Ana, calle José Rey, Pedregosa, Corredera y Camposanto, el lagar de Villalobillos con veintiocho fanegas de tierra, la huerta del contador con tres fanegas, el cortijo Tajagrano de Castro del Río con doscientas ochenta y cuatro fanegas, la dehesa de Hornachuelos con quinientas tres hectáreas, la finca en Fuente Palmera con diez fanegas de tierra, un lagar en Posadas con dieciséis fanegas, el cortijo Palomar en Santaella con ciento setenta y una fanegas, el cortijo Malnacido con doscientas cincuenta y cuatro fanegas y el cortijo Molinillo Bajo con noventa fanegas. Mas aparte había muchos censos. La administración de Ecija comprendía cuatro casas en las calles Santa Florentina, Peso, Puerta Cerrada y Cava, más dos posadas, aceñas, molinos, solares y un cortijo, el del Algarrobo, con ciento ochenta y siete fanegas de tierra. La administración de Hinojosa comprendía los cortijos del Guijo, Hojas de Santa Clara, Quintos y otros más que no se detallan en la partición. Por último la administración de Málaga comprendía el cortijo de Churriana y otros sitios malagueños. En total contabilizamos cerca de ocho mil hectáreas y siete millones de reales en metálico. Una gran fortuna en suma.

Muy mal de salud estaba el Duque de Rivas cuando otorga su testamento. No podía acudir ya al Ateneo del que era Presidente y había tenido que renunciar a la presidencia del Consejo de Estado. Se le dio el día 1 de diciembre de 1863 el Toison de Oro que apenas pudo lucir. Su estado se agravó en el año 1865 y, como antes dijimos, muere el día 22 de Junio de 1865 a las seis de la tarde en su palacio de Madrid.

Adjuntamos a estas líneas una reproducción de un poco conocido dibujo del Duque de Rivas hecho por su amigo Federico de Madrazo, el gran retratista de la generación romántica de la que el duque fue la figura más destacada.

---

(3) Archivo histórico de protocolos. Madrid. Tomo 31.433, folio 138.



*El Duque de Rivas.  
Dibujo de Federico Madrazo*

**Testamento otorgado por el Excmo. Sr. D. Ángel de Saavedra Ramírez de Baquedano, Duque de Rivas, mayor de edad y vecino de esta corte.**

En 25 de Junio de 1863.

Registro número ciento diez y nueve.

En el Nombre de Dios Todopoderoso. Notorio sea a todos los que este testamento vieren que yo D. Ángel de Saavedra, Ramírez de Baquedano, Osorio Vigil de Quiñones, Zúñiga y Guzmán, Corral, Álamos, Tamariz y Bernuy, Liñán, Mendoza, Miranda, Ponce de León, Herrera, Galindo, Ramírez de Arellano, Hoces, Zapata, Cordova, Fajardo de Villalobos, Feijoo de Novoa, Zayas, Neve y Ulloa, Grande de España de primera clase, Duque de Rivas, Marqués de Andía y de Villasinda, Señor de la casa de Quiñones de Alcedo, de los puertos de Villar de Frades, de las villas de Alcuetar, Auta de Tera, Auta de Río, Conejos, Sagallo, Valdemorilla, Villacé, Villalobar, Cacabelos y Villapepe en Castilla y de la de Aldehuela de Tiétar en Aragón, de los Donadios y Casas fuertes de Torrotejada, Torrequemada y la Moraleja de Extremadura, de los despoblados de Guadamelenas en Andalucía, de Alboyeque en la Alcarria y de Perales en Castilla, del antiguo castillo fortaleza primordial de Rivas y de las casas de los Ramírez de Madrid que poseyó el famoso Gracián Ramírez, de los palacios de los lugares de Escala, San Martín, Zudaire, Baquedano y torre de Baquedano, de los montes de Andía, Encía y Urbasa, Menasa y Zariquieta, de los merinos y baldíos y de las Pechaz del Quaz, Cabo de armería de San Martín de Rípodas, patrimonial de la ciudad y tierras de Estella en el reino de Navarra, con asiento y voto en sus antiguas cortes, capitán de la gente de guerra de los cinco valles de Amezcua alta y baja de Lana de Ellin y de Yerri, Correo mayor perpetuo de la ciudad de Vitoria, patrono del colegio de escribanos de la ciudad de Córdoba, del santuario de Santa Cecilia, de la cofradía de los doce nobles de Alba, del convento de monjas de la Concepción Jerónima, del de la Concepción Francisca y Hospital de La Latina, del de monjas del Santísimo Corpus Christi (vulgo la Carbonera) de Madrid y de varias capillas, capellanías y Memorias Pías, todo por juro de heredad. Natural de la ciudad de Córdoba y vecino de esta Corte, hijo legítimo y de legítimo matrimonio del Excmo. Sr. Don Juan Remigio Pérez de Saavedra, Ramírez, Tamariz y Bernuy, natural de Ecija y de la Excma. Sra. D.<sup>a</sup> María Dominga Ramírez de Baquedano, Quiñones, Zúñiga y Guzmán, natural de esta Corte en la parroquia de San Martín, ya difuntos, el primero Duque que fue de Rivas y Marqués del Villar y la segunda Marquesa de Andía, de Villasinda, de Auñón y de la Rivera, hallándome por la Divina Misericordia con algunos achaques pero en mi entero y cabal juicio, creyendo y confesando el Misterio augusto de la Trinidad beatísima y todos los demás que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia, Católica, Apostólica, Romana en cuya verdadera fe y creencia he vivido, vivo y protesto vivir y morir, como católico fiel cristiano, tomando por mi intercesa y protectora a la siempre Virgen e inmaculada Reina de los Ángeles, María Santísima, Madre de Dios y Señora nuestra cuya excepción de pecado creo como artículo de fe declarado por la Iglesia: invoco por mi abogado al Santo Ángel mi custodio que es también de mi nombre y al patriarca San José y demás de la Corte celestial para que impetren de Nuestro Señor y redentor Jesucristo que por los infinitos méritos de su preciosa

sangre derramada en la Cruz me perdone todas mis culpas y lleve a mi alma a gozar de su presencia. Siendo preciso el morir pero incierto el cuando para estar prevenido como disposición testamentaria en la hora que Dios N. Sr. de mí disponga resolver con maduro examen, buen acuerdo y reflexión todo lo concerniente al descargo de mi conciencia, evitar con claridad en las cláusulas de este testamento las dudas y pleitos que pudieran suscitarse después de mi fallecimiento y no tener a la hora de éste algún cuidado temporal de que me obste pedir a Dios de todas veras, la remisión que espero de mis pecados, Otorgo y ordeno mi testamento en la forma siguiente: Encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que la crió de la nada y mandó el cuerpo a la tierra de que fue formado, el cual hecho cadáver se amortajará del modo y forma que dispongan mis testamentarios y será sepultado en cualquiera de los panteones que poseo en la Iglesia Parroquial de Santa María de Guadalajara o en el convento del despoblado de Rivas, procurando se me diga misa cantada de cuerpo presente a ser posible antes de la traslación al panteón y otra misa pero rezada antes de la inhumación en la Iglesia donde se verifique.

Es mi voluntad que mi entierro sea no sólo lo más modesto posible, sino hasta pobre y encargo expresamente a mi querida esposa, mis hijos y testamentarios a cuya voluntad dejo los sufragios que se hayan de hacer por mi alma y las de mis padres donde dispusieren, procurando dar a la parroquia donde falleciere la cuarta a que tiene derecho.

Encargo que se avise mi fallecimiento a todos los conventos, iglesias, capellanías, santuarios de que tengo Patronato para que las monjas, curas párrocos por mí presentados y capellanes que tengo nombrados me encomienden a Dios.

Mando que a las monjas de la Concepción Francisca y a las del Corpus Christi de esta Corte se les dé de limosna por una solavez una onza de oro a cada uno y les ruego me tengan presente en sus oraciones como su Patrono.

Lego por una vez para la conservación de los Santos Lugares de Jerusalén y Tierra Santa, redención de cautivos cristianos y demás mandas forzosas lo que está mandado por Reales Órdenes.

Declaro que me hallo casado legítimamente con la Excma. Sra. doña María de la Encarnación Cueto y Ortega, natural de Sevilla, hija de los señores D. Gonzalo, brigadier de Artillería, y doña Dolores, el primero natural de Borja y la segunda de la ciudad de San Roque y en nuestro matrimonio hemos procreado y tenemos por nuestros hijos legítimos a D.<sup>a</sup> Octavia, D. Enrique, D.<sup>a</sup> Malvina, D. Gonzalo, D.<sup>a</sup> Corina, D.<sup>a</sup> Leonor, D. Ramiro, D. Teobaldo y D. Fausto nacidos los tres primeros en Malta, Don Gonzalo en París y los demás en Sevilla.

A la mencionada doña María de la Encarnación, mi muy amada esposa, la prometí para su viudedad y del caudal mío libre que dejare a mi fallecimiento treinta mil reales que se le han de asignar en una finca rústica o lo más dos de las mejores para que, por sí y sin dependencia de nadie, las pueda administrar fácilmente, pero las que sean las ha de conservar y tener separadas para transmitir las a nuestros hijos por partes iguales.

Igualmente señalé a mi referida esposa diez mil reales anuales para alfileres constante nuestro matrimonio y cuyo pago lo recibió por algún tiempo sin poder yo fijar época, por lo tanto es mi voluntad se liquede este crédito tomando por tipo

veinte años y se le pague lo que resulte alcanzar a mis bienes libres por este concepto, porque la promesa la hice solemne y con fuerza de esponsales.

Lego a mi muy querida esposa la susodicha Excma. Sra. D.<sup>a</sup> María de la Encarnación por los días de su vida la casa palacio en que hoy habitamos en la plazuela de la Concepción Jerónima de esta Corte para que la habite en parte o toda ella y la arriende a quien tuviere por conveniente percibiendo sus rentas y pagando sus cargas por contribuciones ordinarias, censos y entretenimiento rogándola la conserve bien reparada para que se transmita a nuestros hijos por iguales partes con cuya obligación hago este legado que cabe en la quinta parte de mis bienes.

Item. Es mi expresa y deliberada voluntad que todas las alhajas, muebles, ropas, tapices, vajillas, cuadros, pinturas, carruajes, caballos, en suma todo lo mobiliario de la casa que vivimos en esta Corte plazuela de la Concepción Jerónima y se hallare a mi fallecimiento sea todo para mi citada esposa D.<sup>a</sup> María de la Encarnación prohibiendo se inventaríe nada, ni se colacione para la partición porque lo ha de hacer todo suyo propio pudiendo disponer de ello a su arbitrio y voluntad en atención a lo mucho que se la debe por su constancia en acudir a su conservación y aumento de capital que dejo a mis hijos y al cuidado esmeradísimo conque ha procurado la educación de todos ellos y el particular cariño que la debo.

Declaro legítimas y abonables todas las deudas que aparecieren en documentos firmados por mi esposa la Excma. Sra. D.<sup>a</sup> María de la Encarnación en virtud de los poderes amplísimos que le tengo otorgados, como también por los suscritos por mi expresada esposa y mi hijo el Señor Marqués de Auñón porque, además de haberme dado conocimiento de todo, se han empleado las cantidades pedidas en acrecentar y mejorar mi caudal y para que se quitase las afecciones sobre él impuestas y de ellos no se les pedirán cuentas. Apruebo, confirmo y ratifico todo lo que en virtud de mis poderes haya hecho mi esposa la Excma. Sra. Duquesa de Rivas y sus legítimos delegados en mi casa y caudal libre sin que por nada ni por nadie se la pida residencia del uso de aquellos poderes de ventas, compras, luiciones de censos u otra cualquiera operación financiera que haya tenido que hacer porque tengo la seguridad que todo ha sido por el bien del caudal y de nuestros hijos.

Lego a mi hijo don Enrique, Marqués de Auñón, la propiedad de mis libros y obras literarias con los estantes en que están colocados.

Es mi expresa y deliberada voluntad que mi hijo D. Enrique lleve, tenga y conserve en su poder siempre todos los documentos que existan en mi Archivo referentes a genealógicos, honoríficos, particiones, testamentarias y herencias de mis antepasados y los de las fundaciones, patronatos, partidas y tomas de posesión con el fin de que transmitan así a sus herederos y tengan mis otros hijos donde acudir para sacar copias de los que necesiten para reclamar la propiedad de los bienes que heredaren.

Mando y dispongo que todos los títulos de Castilla que yo hoy poseo y no haya cedido y en adelante heredare o adquiriere sean para mi susodicho hijo don Enrique, Marqués de Auñón, para que disponga de ellos a su arbitrio y haga el buen uso que su claro talento me hace esperar: y así bien obtendrá y llevará todos los demás títulos honoríficos y Patronatos de iglesias, conventos, capillas, santua-

rios, basílicas capellanías, panteones, enterramientos, Memorias, Obras Pías, Santuarios, cofradías y Hospitales con las mismas facultades que yo heredé de mis mayores, para presentar personas idóneas a los curatos, beneficios, curados y otras piezas eclesiásticas en varias diócesis y le encargo con especial recomendación que procure poner en claro todos estos derechos especialmente el de los Patronatos de las memorias piadosas que hay muchos en mi casa por herencia paterna y materna para que, puestos en buenas manos los bienes que constituyen su dotación, se procure el mayor bien a los pobres cumpliendo así el benéfico fin que se propusieron los fundadores.

Declara que los mayorazgos que constituyen el ducado de Rivas o sea los pertenecientes a la casa de Saavedra, Ramírez, los heredó por fallecimiento abintestato de mi hermano el Excmo. Sr. D. Juan Remigio, Duque de Rivas, ocurrido en el año mil ochocientos treinta y cuatro que después, en el año mil ochocientos treinta y seis, se publicó la Ley de Desvinculación de los mayorazgos imponiendo a los entonces poseedores de vinculaciones la obligación de reservar para su inmediato sucesor la mitad de los bienes amayorazgados: para esto lo más consecuente hubiera sido proceder entonces a la división de dichos bienes señalando los que habían de reservarse pero no habiéndome permitido la gestión de los negocios públicos atender a dicha división, encargo que al hacer el inventario general de los bienes que dejare se separe aquella parte reservable de mis mayorazgos, teniendo en cuenta que en Ecija y Málaga se han vendido algunas fincas vinculadas y en Córdoba se han adquirido, para que su valor en venta o adquisición se compute para la tal división, según los asientos que se encontrasen en mis archivos o informes que dieren mis administradores y de este modo no se perjudique en nada a mi inmediato sucesor en los mayorazgos que hoy es, por ministerio de la ley, mi hijo D. Enrique, Marqués de Auñón.

El mismo sucesor en parte reservable ha de tener el patronato del convento de Rivas, al que están anejos una casa hospedería y huerta por haberlo dispuesto así la señora fundadora D.<sup>a</sup> Ana de Mendoza cuidando de los bienes que constituyen dicho Patronato para atender al culto y fines piadosos de dicha fundadora y gestionar del gobierno la devolución de las que ha vendido pertenecientes a dicho patronato.

Declaro que de la parte libre que heredé de mi hermano el Excmo. Sr. don Juan Remigio no deben mis herederos dar partición a persona alguna porque después de tomar posesión de los mayorazgos pagué más de nueve mil duros de atrasos de los censos que sobre ellos gravitan.

Encargo y suplico a los señores que dejare para curadores y partidores de mi caudal que no se impute a ninguno de mis hijos o hijas en sus hijuelas lo que yo les haya dado para sus matrimonios o gastado en sus estudios, viajes y otras atenciones.

Los mismos señores que nombrare espero procuren hacer las adjudicaciones de bienes en grupos o reunidos en la manera en que están hoy mis administraciones y si sobrare o faltare para el haber de cada uno se tomará una finca de la administración más próxima o se desmembrarán censos, foros o treudos.

Es tal y tanta la confianza que me inspiran los contadores que dejare elegidos que prohíbo a mis herederos que se opongan a sus decisiones en la formación de

hijuelas y si alguno de mis hijos, herederos o representantes lo intentaren en este mero hecho perderá el tercio y quinto de su hijuela que se adjudicará a los demás que cumplan con esta mi expresa voluntad.

Habida consideración a las especiales circunstancias en que se encuentra mi hija doña Leonor, deber mío es procurarle su bienestar para cuando yo fallezca así como a lo presente se lo procuro: y por tanto quiero y es mi voluntad que los bienes que constituyan su hijuela sean y tengan el carácter de bienes parafernales o extradotales, haciendo para ello en este sentido las declaraciones legales que el derecho me permite y con el fin de que por sí sola los administre y disponga de ellos a su voluntad con arreglo a la ley.

Mando que el inventario y partición y adjudicación del caudal que quedare a mi fallecimiento sea privado, particular y amistoso, prohibiendo toda intervención directa o indirecta a ningún Juzgado y al que lo intentare de entre mis herederos o sus representantes o a ello se opusiere perderá el tercio y quinto de lo que le pudiere pertenecer y se adjudicará a los demás herederos.

Declaro que a la presente tengo varias reclamaciones pendientes en las oficinas del gobierno sobre bienes y derechos que puedan acrecentar mi caudal y se tendrá presente para colacionar los que fueren o señalar a cada uno de mis herederos la parte que se presuma pueda pertenecerles.

A la presente sigo litigio con el Sr. Marqués de Donadío, en Granada, sobre mejor derecho al título y mitad reservable de los mayorazgos de Boyaraya y si fuera declarada mi preferencia al título lo llevará el Sr. Marqués de Auñón y los bienes todos mis hijos por iguales partes.

El título de Fuertegollana, si en mis días no pusiese en claro este derecho, encargo a mi hijo don Enrique lo reclame y lo lleve con los demás títulos. Los bienes, si los hay, serán para todos mis hijos.

También dejo consignado el derecho que mis hijos tienen a las dehesas de Morales y de Villasinda a la defunción de la Sra. D.<sup>a</sup> Victorina Saavedra, que hoy las posee en usufructo, en el modo y forma que expresa el testamento de mi señora madre la Excm. Sra. doña Dominga Ramírez de Baquedano.

En el caso de que a mi defunción estuviese en la menor edad alguno de mis hijos nombro por tutora y curadora a mi amada esposa relevada de fianzas y consigno frutos por alimentos para su educación y manutención y suplico al Sr. Juez ante quien se presentara testimonio de esta cláusula que apruebe y confirme este nombramiento y discierna este encargo con la relevación y consignación mencionadas porque así es mi voluntad.

Durante el tiempo que se empleare en las operaciones de mi testamentaría, que han de ser privadas y amistosas, se encargará de la administración del caudal mi esposa la Excm. Señora D.<sup>a</sup> María de la Encarnación tanto por la representación de los menores tanto porque en la actualidad lo administra con el mayor acierto y aumento de rentas estando y pasando mis derechos en ese tiempo y hasta tomar posesión de sus hijuelas por lo que diga y manifieste la misma mi esposa sin que nadie la moleste ni la suscite cuestión alguna.

A la doncella de casa Antonia Illana la lego por una sola vez catorce mil reales por el esmero y cuidado con que me ha asistido y asiste sufriendo con paciencia las molestias consiguientes a mi achaques y en premio de su fidelidad y cariño

que nos profesa y la pido me encomiende a Dios.

A D.<sup>a</sup> Luisa Urrialde, vecina de Cádiz, por una vez lego seis mil reales vellón por la asistencia que ha prestado a mis hijos especialmente a D. Fausto y le ruego me encomiende a Dios.

Declaro que a mi ayuda de cámara, Eugenio Fernández, le he dado para librarse de soldado de mi bolsillo particular ocho mil reales y además quiero que le den mil reales más y las ropas de mi uso diario por una vez.

Igual manda de mil reales hago por una sola vez al ayuda de cámara de mi hijo, el señor Marqués de Auñón, Antonio Lago, si estuviere al tiempo de mi fallecimiento al servicio de dicho señor Marqués.

Encargo a mi muy querida esposa y a todos mis hijos escojan de entre las alhajas de mi casa las dos que les parezcan para los dos contadores que nombro y ruego a éstos las admitan como prueba de mi sincero cariño.

Consigno con la mayor satisfacción el agrado conque veo la buena administración de mi casa encomendada a mi contador y apoderado general D. Salvador Marín, dirigido por mi amada esposa; a ésta se lo recomiendo y a todos mis hijos y en conservar a su lado al don Salvador darán una prueba de que han mirado con respeto el último de mis consejos, el encargo postrero.

Nombro por contadores partidores de mi caudal al Ilmo. Sr. D. José Eugenio Eguizabal, mi consultor, y al Sr. D. Andrés Caballero y Rozas, mis buenos amigos, y les ruego admitan este cargo seguro de que ellos solos por su inteligencia, amistad y cariño que profesan a mis hijos pueden desempeñar este cometido, acudiendo a todo con su consejo y prudencia; a quienes confiero las más amplias facultades para que, extrajudicialmente, practiquen la partición de mis bienes conforme a lo dispuesto en este mi testamento sin otra intervención judicial que la precisa e indispensable para la aprobación de las hijuelas que se presentarán ya formadas al Juzgado que de ellas deba conocer en el caso de que alguno o algunos de mis herederos se hallen en la menor edad con arreglo a las leyes.

Para cumplir todo lo que pertenece a lo piadoso nombro por mis testamentarios al Ilmo. Sr. D. José Eugenio de Eguizabal, a don Andrés Caballero, a mis hijos D. Enrique, D. Gonzalo, D. Ramiro y a mis hijos políticos D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués del Villar, y D. Jacobo Ozores, Marqués de Aranda, y a mi apoderado general don Salvador Marín, contador de mi casa y estados, a todos juntos y a cada uno de por sí les confiero poder amplio para que luego que fallezca se apoderen de mis bienes con arreglo a lo dispuesto en este mi testamento, vendan de los más efectivos para cumplir mi voluntad cuyo encargo les dure el tiempo legal y todo el tiempo que necesitaren que así se lo prorogo.

Después de cumplido y pagado todo lo expresado, del remanente de mis bienes y derechos presentes y futuros instituyo por únicos y universales herederos a los sobredichos D.<sup>a</sup> Octavia, D. Enrique, D. Gonzalo, D.<sup>a</sup> Corina, D.<sup>a</sup> Leonor, D. Ramiro, D. Teobaldo y D. Fausto y mis nietas D.<sup>a</sup> Carmen y D.<sup>a</sup> Ángela en representación de su madre D.<sup>a</sup> Malvina, mis nueve hijos y de la mencionada mi esposa la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> María de la Encarnación para que los hayan y hereden por su orden y grado según su representación y lo dispuesto por las leyes con la bendición de Dios y la mía.

Y por el presente revoco y anulo todos los testamentos y demás disposiciones

testamentarias y poderes para testar que tuviese hechos antes de ahora, por escrito, de palabra o en otra forma para que ninguna valga ni haga fe judicial ni extrajudicialmente excepto este testamento que quiero y mando se estime y se tenga por tal y observe y cumpla todo su contenido como mi última y deliberada voluntad o en la vía y forma que más haya lugar en derecho. Previne yo, el Notario, que de la copia de este testamento se ha de tomar razón en el Registro de la propiedad dentro de los sesenta días contados desde el fallecimiento del testador si durante dicho término no proceden los interesados al inventario y partición de bienes conforme a lo dispuesto en reales disposiciones vigentes.

En cuyo testimonio así lo dijo, otorgó y firmó S. E. con los testigos de este instrumento ante mí, el infrascrito escribano por S. M. del número y como tal Notario del Colegio de esta Corte, en ella a veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, después de habérsele leído yo, el Notario, a S. E. y testigos, habiéndoles advertido a todos del derecho que la ley les concede para leerle por sí mismos y del cual no quisieron usar de que doy fe siendo los testigos, D. Vicente López y López de Lerena, Pbro, capellán de honor predicador de S. M. y Rector de la R. Iglesia de Nuestra Sra. de Atocha, Don Andrés López y López de Lerena, Licenciado en Jurisprudencia, abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y oficial auxiliar del Ministerio de la Gobernación del reino, D. Víctor Santamaría y Sáez, D. Agustín Argente y Marchetti, empleados, y don Fernando Tabaco y Beltrán, empleado de la Contaduría de la casa del Excmo. Sr. otorgante, todos vecinos y residentes en esta Corte, quienes manifestaron no tener impedimento alguno legal para serlo de todo lo que y del conocimiento y vecindad de S. E. yo, el Notario, que signo y firmo también doy fe. El Duque de Rivas. Testigo: Vicente López y López de Lerena; testigo, Licenciado Andrés López y López de Lerena; testigo, Agustín Argente y Marchetti; testigo, Víctor Santamaría y Sáez; testigo, Fernando Tabaco y Beltrán. Signado: Cipriano Martínez.

Archivo Histórico de Protocolos. Madrid. Tomo 27.356, folio 395 y siguientes.